

DIARIO DE PALMA.

Sábado 15 de Marzo.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA 10 rs.
 MAHON E IBIZA, franco..... 12 id.
 Cada número suelto..... 1 sueldo.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA Librería de D. Felipe Guasp.
 MAHON..... D. Matías Mascaró.
 IVIZA..... D. Joaquin Cirer y Miramont.

Seccion política.

Los periódicos franceses publican el testo del firman publicado el 24 de febrero en Constantinopla, relativo á las reformas decretadas por el Sultán en favor de los cultos cristianos y de los otros cultos no musulmanes. Aun cuando nuestros lectores tienen conocimiento de los asuntos que este documento abraza, hemos creído conveniente su insercion íntegra por el interes que contiene, y como una muestra del verdadero progreso en que va entrando Turquía. Hé aquí pues la parte dispositiva de este firman:

«Las garantías prometidas á todos los súbditos de mi imperio por mi Hatti-Humayoun de Gulluané y las leyes del Tanzimat, sin distincion de clases ni culto, quedan hoy confirmadas y consolidadas, y se tomarán eficaces medidas para que se lleven á debido efecto.

Todos los privilegios espirituales concedidos *ab antiquo* y en fechas posteriores á todas las comuniones cristianas ú de otros ritos no musulmanes establecidos en mi imperio, bajo mi égida protectora, quedan confirmadas y en su fuerza y vigor.

Cada comunion cristiana, ó de otros ritos no musulmanes, estará obligada, en un plazo fijo y con el concurso de una comision formada *ad hoc* en su seno, á proceder con mi alta aprobacion y bajo la vigilancia de mi Sublime Puerta, á examinar sus inmunidades y privilegios, y á discutir y someter á mi Sublime Puerta las reformas que exige el progreso de las luces y del tiempo. Los poderes concedidos á los Patriarcas y á los Obispos de los ritos cristianos por el Sultán Mahomet II y sus sucesores, se pondrán en armonía con la nueva posicion que mis generosas intenciones aseguran á estas comuniones.

El principio del nombramiento vitalicio de los Patriarcas, despues de haberse revisado los reglamentos de eleccion en la actualidad vigentes, será exactamente aplicado, conforme al tenor de sus firmanes de investidura. Los Patriarcas, los Metropolitanos, Arzobispos, Obispos y Rabinos,

prestarán juramento ántes de entrar en sus funciones, conforme á una fórmula concertada en comun entre mi Sublime Puerta y los Gefes espirituales de las varias comuniones.

Se suprimirán los derechos pecuniarios eclesiásticos, de cualquiera forma y naturaleza que sean, y en su lugar se fijarán las rentas de los Patriarcas y Gefes de las comuniones, y los sueldos equitativamente proporcionados á la importancia, al rango y á la dignidad de los varios miembros del clero. No se atacará en nada á las propiedades muebles é inmuebles de los diversos cleros cristianos. Sin embargo, la administracion temporal de las comuniones cristianas ó de otros ritos no musulmanes, se colocará bajo la salvaguardia de una asamblea elegida de entre cada una de dichas comuniones entre los individuos del clero y los legos.

En las ciudades, pueblos y aldeas en que la poblacion pertenezca en su totalidad á un mismo culto, no se pondrá obstáculo alguno á la reparacion, segun los primitivos planes, de los edificios destinados al culto, á las escuelas, á los hospitales y á los cementerios. Los planos de estos edificios, en caso de que sean nuevamente erigidos, aprobados por los Patriarcas ó Gefes de las comuniones, serán sometidos á mi Sublime Puerta, la que deberá aprobarlos ó hacer sus observaciones en el período que se señale. Cada culto, en las localidades en que no haya otras confesiones religiosas, no estará sometido en sus manifestaciones exteriores á ninguna especie de restricciones. En las ciudades, pueblos ó aldeas en que esté mezclado el culto, cada comunion que habite en distinto cuartel podrá asimismo, conformándose con las prescripciones anteriormente indicadas, reparar y consolidar sus iglesias, sus hospitales y sus cementerios. Cuando se trate de la construccion de nuevos edificios, se pedirá la autorizacion necesaria por el órgano de los Patriarcas ó Gefes de las comuniones á mi Sublime Puerta, la que tomará una decision Soberana concediendo esta autorizacion, á no ser que á ello se opongan obstáculos administrativos. La intervencion de la Autoridad administrativa, en todos los actos de esta naturaleza, será enteramente gratuita. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para asegurar

á cada culto, cualquiera que sea el número de sus adeptos, la plena libertad de su ejercicio.

Se borrará para siempre del protocolo administrativo toda distincion ó apelacion encaminada á hacer una clase cualquiera de los súbditos de mi Imperio inferior á otra clase, por razon de culto, de lenguas ó de raza. Las leyes castigarán severamente toda calificacion injuriosa entre particulares ó por parte de las autoridades.

En atencion á que todos los cultos se practican y se practicarán libremente en los Estados otomanos, ningun súbdito de mi Imperio será molestado en el ejercicio de la religion que profesa, y no se le inquietará por ello. Nadie podrá ser obligado á mudar de religion.

El nombramiento y la eleccion de todos los funcionarios y otros empleados de mi Imperio dependen enteramente de mi Soberana voluntad, asi que, todos los súbditos de mi imperio, sin distincion de nacionalidad, serán admitidos en los empleos públicos y aptos para ocuparlos, segun las capacidades y sus méritos, y conforme á reglas de una general aplicacion.

Todos los súbditos de mi Imperio serán indistintamente admitidos en las escuelas civiles y militares del Gobierno, que hoy existen y que puedan crearse en lo sucesivo, si reúnen las condiciones necesarias de la edad y de los exámenes establecidos en los reglamentos de dichas escuelas. Por lo demas cada comunión está autorizada para establecer escuelas públicas de ciencias y artes, y tambien industriales. Solo la manera de enseñar y la eleccion de los profesores en las escuelas de esta especie, serán estar bajo la inspeccion de un Consejo misto de instruccion pública, cuyos miembros serán nombrados por mí.

Todos los asuntos mercantiles, asi los criminales y correccionales en que estén interesados juntamente con los musulmanes los cristianos ó las personas de cualquier otra creencia religiosa, serán llevados á tribunales mistos. Estos tribunales administrarán justicia públicamente. Las partes serán conducidas á las presencias de ellos, y presentarán sus testigos, á quienes se recibirá juramento, segun la religion que cada uno profese. En los procesos sobre asuntos civiles, se seguirá juzgando públicamente segun las leyes y los reglamentos, por los Consejos mistos de provincia en presencia del gobernador y de los jueces del lugar respectivo.

Los procesos civiles de un carácter especial, como los de sucesion y otros semejantes entre individuos de una misma religion, podrán seguirse á peticion de ellos ante los consejos de los Patriarcados ó de las comuniones.

Las leyes existentes relativas á lo mercantil y á lo correccional, y las reglas sobre los procedimientos de los tribunales mistos, serán completadas y compiladas lo mas pronto posible, y se pu-

blicarán traducciones de ellas en todas las lenguas de mi imperio.

Se procederá en el menor tiempo posible á la reforma del sistema penitenciario en su aplicacion á las casas de detenidos, de castigo ó correccion y otros establecimientos de la misma naturaleza, para conciliar los derechos de la humanidad con los de la justicia. No se podrá aplicar ninguna pena corporal, aun en las prisiones, sino conforme á los reglamentos disciplinarios emanados de mi Sublime Puerta, y será abolido todo lo relativo á la tortura. Las infracciones serán severamente castigadas, y llevarán consigo el castigo de las autoridades que los hubiesen mandado, y de los agentes que los hubiesen cometido.

La organizacion de la policia en la capital, en las ciudades de provincia y en los campos, será revisada de suerte que dé á todos los súbditos pacíficos de mi imperio las garantías que son de desear de seguridad, en cuanto á sus personas y bienes.

La igualdad de los puestos, que lleva consigo la de las cargas, como la de los derechos, lleva la de los deberes, los súbditos cristianos y de otros ritos no musulmanes deberán, como los musulmanes satisfacer á las obligaciones de la ley de reclutamiento, se admitirá el principio de la redencion.

Se publicará en el menor plazo posible una ley completa sobre el modo de admision y de servicio de los súbditos cristianos y de otros ritos no musulmanes en el ejercicio de modo que se les asegure la posicion mas conveniente.

Se procederá á una reforma en la composicion de los consejos provinciales y comunales para garantir la sinceridad de la eleccion los delegados de las comuniones musulmanas, cristianas y otras no musulmanas, y la libertad de los votos en los consejos. Mi Sublime Puerta cuidará del empleo de los medios mas eficaces de conocer exactamente y de registrar el resultado de las deliberaciones y decisiones tomadas.

Como las leyes que rigen en la compra, venta y disposicion de las propiedades inmuebles son comunes á todos mis súbditos, podrá permitirse á los extranjeros poseer propiedades inmuebles en mis Estados, conformándose á las leyes y reglamentos de policia, y cumpliendo las mismas cargas que los indígenas, despues de los arreglos que se verifiquen con las potencias extranjeras.

»Los impuestos son exigibles de una misma manera á todos los súbditos de mi imperio, sin distincion de clase ni de culto. Se adoptarán los medios mas prontos y enérgicos de corregir los abusos en la percepcion de los impuestos, y sobre todo en los diezmos. El sistema de la percepcion directa será sucesivamente, y tan luego como pueda hacerse, sustituido el régimen de los arrendamientos en todos los ramos de las rentas del Estado. Mientras que permanezca en vigor este sistema,

se prohibirá, bajo las penas mas severas, á todos los agentes de la autoridad y á todos los individuos de los medglis hacerse adjudicatarios de los arrendamientos que se anuncien con publicidad y concurrencia, ó de tener una parte cualquiera de interes en su esplotacion. Las imposiciones locales se calcularán, en lo posible, de manera que no afecte á la fuente de la produccion, ó no pongan traba al movimiento del comercio interior.

Los trabajos de utilidad pública recibirán una dotacion conveniente, á la cual concurrirán las imposiciones particulares y especiales de las provincias llamadas á gozar del establecimiento de las vias de comunicacion por mar y tierra.

La ley especial ya dada, que ordena que el presupuesto de gastos é ingresos del Estado se comunique en una época periódica y en lo posible con la anticipacion de un año al gran Consejo de Justicia, se observará del modo mas escrupuloso. El presupuesto se publicará anualmente, y se procederá á la revision de los sueldos afectos á cada empleo.

Los gefes y un delegado de cada comunion designados por mi Sublime Puerta, serán llamados á tomar parte en las deliberaciones del Consejo supremo de Justicia en todas las circunstancias que interesen á la generalidad de los súbditos de mi imperio. A este efecto serán especialmente convocados por el gran visir.

El cargo de los delegados será anual, y al entrar en él prestarán juramento. Todos los individuos del Consejo, en las juntas ordinarias y extraordinarias, emitirán libremente su parecer y su voto, sin que nunca pueda molestárseles por ello.

Las leyes contra la corrupcion, la concusion ó la malversacion se aplicarán, segun las formas legales, á todos los súbditos de mi imperio, cualesquiera que sean su clase y la naturaleza de sus funciones.

Lo mas pronto que sea posible se tratará de la reforma del sistema monetario de mi imperio, asi como de la creacion de Bancos y de otras instituciones de crédito público que deben aumentar los recursos del pais, asi como de la construccion de caminos y canales que hagan mas fáciles las comunicaciones. Quedará abolido cuanto pueda poner trabas al comercio y á la agricultura. Para conseguir el objeto indicado anteriormente, se admitirá el espíritu y la esperiencia de la Europa.»

NOTICIAS NACIONALES.

MADRID 8 DE MARZO.

Por defectos de sustanciacion en la causa del desgraciado Buendía, asesino del guardia urbano, parece que se dilatará la sentencia de muerte que ha confirmado la sala primera de la audiencia de Madrid.

— Mas de 200 jornaleros han sido despedidos de las obras de la casa de moneda. Para adoptar esta determinacion ha sido preciso que interviniera el secretario del gobierno civil, el inspector primero de vigilancia y una seccion de caballería de la Milicia nacional.

— Ha llegado á esta corte, de paso para su cuartel á Zaragoza, el general D. Francisco Mata y Alós.

El general D. Juan Lara, que se encuentra en Sevilla, debe venir á Valladolid.

— Dice *La Soberanía* y debe saber lo que se dice:

«La *Gaceta* ha desmentido los rumores que corrian en los círculos políticos relativamente á las *amonestaciones* que habian venido de Francia para que aquí se cambie de política.

A pesar de esto, continúan los rumores; y segun nuestras noticias con algun fundamento.»

— Nuestro cólega *La España* continúa aduciendo datos que prueban lo mal que ha sido recibida en las provincias Vascongadas la órden de llevar á cabo la ley de desamortizacion.

— El gobernador de Sevilla ha oficiado al cabildo catedral manifestándole que el Estado está pronto á costear las funciones de la Semana Santa próxima, con toda la suntuosidad de costumbre, si bien con la supresion de los gastos de música, porque esto da lugar á actos irreligiosos deben evitarse.

A *El Diario Español* le remiten el siguiente estado de los muertos del cólera en la isla de Puerto-Rico, desde el 10 de noviembre al 13 de enero:

Capital, desde el 6 de diciembre.	342
Arecibo, desde el 2 de enero.	684
Aguas-Buenas, desde el 1º de diciembre.	178
Bayamo, desde el 4 de diciembre.	204
Caguas, desde el 15 de noviembre.	741
Ceibas, desde el 7 de diciembre.	189
Dorado, desde el 9 de diciembre.	42
Fajardo, desde el 25 de noviembre.	271
Gurabo, desde el 20 de noviembre.	102
Guaynabo, desde el 9 de diciembre.	63
Juncos, desde el 15 de noviembre.	150
Loisa, desde el 22 de noviembre.	231
Luquillo, desde el 10 de noviembre.	22
Naguabo, desde el 10 de noviembre.	416
Naranjito, desde el 13 de enero.	1
Rio-piedra, desde el 5 de diciembre.	101
Rio-grande, desde el 28 de noviembre.	97
Trujillo alto, desde el 27 de noviembre.	89
Trujillo bajo, id. id.	133
Toa alta, desde el 20 de diciembre.	73
Toa baja, id. id.	117
Vega alta, desde el 21 de diciembre.	36
Vega baja, id. id.	34

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Paris 5 de marzo.

La cuarta conferencia de los plenipotenciarios duró unas tres horas y media. Según se refiere, el curso de las negociaciones no había adelantado gran cosa; sin embargo, se dice también, que la Rusia habría hecho alguna concesión importante que ha de facilitar en gran manera la conclusión de la paz. Supónese que se ha empeñado la discusión sobre la existencia de las fortalezas rusas de la Mingrelia y de la Anatolia; insistiendo las dos potencias occidentales, juntamente con la Turquía, en la demolición de estas fortalezas que constituyen otros tantos medios de agresión. El conde de Orloff ha resistido semejantes exigencias, y después de lo que ha manifestado, deberían considerarse únicamente como una necesidad defensiva para la Rusia. El conde de Orloff habría manifestado además que estaba esperando para el 10 lo más tarde, las instrucciones suplementarias que había pedido á San Petersburgo acerca del quinto punto.

Asegúrase que el emperador nada olvida en sus conversaciones particulares con los plenipotenciarios á fin de contribuir á una inteligencia favorable sobre los puntos litigiosos. Hace algunos días que S. M. invitó á lord Clarendon, al conde Orloff y á M. de Buol para dar un paseo á caballo. Estos cuatro personajes, montados en magníficos caballos del emperador, se dirigieron hácia los bosques de Bolonia y de San Cloud. Inútil es decir que este paseo ha sido comentado en sentido favorable al curso de las negociaciones.

Para la rectificación de las fronteras del Danubio, la Rusia cede en el mediodía de la Besarabia muchos más terrenos estériles que fértiles y poblados. La pérdida más sensible para ella es la fortaleza de Ismail, punto estratégico de suma importancia sobre el bajo Danubio.

La *Gaceta de Postas* dice que M. de Buol anuncia que considera la paz como cierta, pero duda de que esté ajustada en fin de marzo.

Madrid 10.—3 p. c. 38-90.—Diferida, 24.

Paris 10.—3 p. c. frances, 71-60.—4 1/2 id., 93-75.—Interior español, 38 3/4.—Diferida, 24 1/8.

Londres 10.—Consolidados 91 1/2, 91 5/8.

Palma

15 DE MARZO.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana el segundo comandante del Provincial de Mallorca D. Rafael del Pino.

Parada, hospital y provisiones, Luchana.

El teniente coronel sargento mayor.—Benito de Amores.

Santo de mañana.

S. ABRAHAM ERMITAÑO Y STA. MADRONA
VIRGEN Y MÁRTIR.

CULTOS.

MAÑANA DOMINGO

En la Misericordia concluyen las cuarenta horas, siendo la esposición á las seis, á las diez habrá misa cantada; y por la tarde, á las cuatro y media se concluirá la novena, se cantará á toda orquesta el *Stabat* y seguidamente se hará la reserva.

En Santa Eulalia se dará principio á la solemne oración de cuarenta horas dedicadas á la Virgen santísima del Confalon, esponiéndose S. D. M. á las tres de la tarde: la reserva tendrá lugar á las ocho de la noche.

En Santa Magdalena á las cuatro de la tarde se practicará, con música, el santo ejercicio de las Siete palabras que habló nuestro Redentor en la cruz en las tres horas de su dolorosísima agonía. Lo dirigirá desde el púlpito el Pro. D. Bartolomé Salas.

En la iglesia de la Vileta á igual hora tendrá lugar la misma devoción, á toda orquesta. Será el orador el vicario de ella D. Pedro Antonio Muntauer.

REVISTA

DE PERIÓDICOS DE PALMA.

Los periódicos de anteayer nada contenían de redacción.

De los de ayer el *Balear* censura la obligación que se impone á las personas que salen de la isla de proveerse de la boleta de sanidad, documento innecesario puesto que el capitán debe llevar la patente; y aun censura más que por ellas se exige un real de vellón ó diez cuartos cuando en Barcelona se dan gratis.—En otro párrafo copia un suelto del *Diario de Barcelona* en el que se elogia al vapor D. Jaime I, por haber salido el sábado de la anterior semana de aquel puerto apesar del tiempo desfavorable que reinaba.

El *Palmesano* cree que el actual gabinete, ántes de ponerse en pugna con la Asamblea debe abandonar el puesto: que la muerte del partido moderado fué debida á la ilegalidad de gobernar sin las Cortes, y concluye diciendo que sería inconveniente la disolución de la Cámara á no ser en casos raros y excepcionales.—En un suelto dice que la Sra. Crescimanni y el Sr. Severi van á dar el lunes un concierto.—Nosotros creemos que en la ley de teatros se prohíben los espectáculos teatrales en Semana santa, y aun cuando este concierto no sea una función de esta clase, atendido el espíritu de la ley, semejante concierto, considerado como espectáculo público, no pudiera efectuarse sin notable inconveniencia.

El *Genio* no trae nada de redacción.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR DE LA ISLA DE MALLORCA
Y DE LA PLAZA DE PALMA.

Orden de la Plaza del 14 de marzo de 1856.

Debiendo efectuarse algunas reparaciones en el puente de la puerta de Jesus, quedará esta cerrada para el público, los días 17 y 18 del actual, y el miércoles 19 se abrirá de nuevo al tráfico y paso de la gente.

Lo que se inserta en los periódicos de esta capital para conocimiento del público.—El general gobernador, Zendrera.

Gran surtido de estampas

de todas clases y dimensiones.

El señor Mariñac, acaba de llegar con un completo, grande y variado surtido de láminas de todos tamaños y gustos, grabados, litografía, etc., mapas á 4 reales uno, abecedarios de letras de adorno y estuches de matemáticas. Vive frente á la plaza de San Francisco de Paula, número 27.

Solo permanecerá en Palma hasta fin de mes.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP,

EDITOR RESPONSABLE.